385R3789

N° L 367/4 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3789/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

sobre la adaptación de los Reglamentos (CEE) n° 1837/80 y (CEE) n° 1985/82 en el sector de las carnes de ovino y de caprino, en razón de la adhesión de España y de Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en razón de la adhesión de España y de Portugal, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) n° 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, sobre organización común de los mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1312/85 (2), y el Reglamento (CEE) n° 1985/82 del Consejo, de 19 de julio de 1982, relativo a medidas transitorias referentes a la importación de productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarias de determinados terceros países que se benefician de un trato preferencial (3);

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1837/80 quedará modificado de la manera siguiente:

1) en el apartado 1 del artículo 4, las palabras «las regiones 1 y 3» se sustituirán por «las regiones 1, 3 y 7»;

2) en el apartado 2 del artículo 7, las palabras «las regiones 1 y 3» se sustituirán por «las regiones 1, 3 y 7».

Artículo 2

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1985/82, se suprimirá el apartado 2.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN

(1) DO n° L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.
(2) DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 22.
(3) DO n° L 215 de 23. 7. 1982, p. 9.